

Costo Anual Total (CAT)

Este será determinado como la tasa que iguale el valor de los pagos efectuados por el cooperativista con los fondos recibidos, es decir aquella tasa de interés que iguale los pagos netos del crédito a cero y expresarlo en términos efectivos anuales y en tanto por ciento (%) con dos decimales.

Pasos para el Cálculo de Costo Anual Total (CAT)

El cálculo del CAT se realizará, así:

- Cálculo del costo total de los fondos recibidos; y,
- Transformación de dicha tasa en una tasa efectiva anual.

Conceptos incluidos en el Costo Anual Total (CAT)

Para el cálculo del CAT, se deberá incluir:

- El cobro y pago del principal;
- Los intereses ordinarios;
- Las comisiones por todos los conceptos relacionados con el otorgamiento y administración del crédito que se cobre por sobre del contrato; y,
- Descuentos y bonificaciones en caso de cumplir las condiciones del contrato.

Cláusulas Abusivas

Cláusulas abusivas son aquellas estipulaciones contractuales que no han sido negociadas individualmente **por** el consumidor y que, en contra de la buena fe, causan en perjuicio del consumidor un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que derivan de un contrato.

Se tendrán por no convenidas, las cláusulas abusivas que:

- Restrinjan los derechos del cooperativista o amplíen los derechos de la cooperativa;
- Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- Contengan cualquier disposición que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del cooperativista;
- Confieran a la cooperativa el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas;
- Otorguen a la cooperativa la facultad de modificar unilateralmente el contrato durante su vigencia, cuando no esté previsto contractualmente, o cuando estándolo, la misma implique una modificación sustancial en las condiciones contractuales;
- Impongan al cooperativista un representante o apoderado para que lo sustituya en el ejercicio de sus derechos que emanan del contrato, sus accesorios, o en otros negocios jurídicos;
- Impongan al cooperativista un determinado proveedor de bienes o servicios, cuando sean requeridos como accesorios para la prestación de éstos, sin darle la libertad para elegirlos; y,
- Apliquen intereses o recargos a los pagos, cuyos vencimientos operasen en día inhábil y sean efectuados el día hábil inmediato posterior.

La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el cooperativista, cuando existan dudas sobre los alcances de una obligación, se aplicará el que sea menos gravoso al cooperativista. Asimismo, cuando la cooperativa violente el principio de “buena fe” o incurra en alguna prohibición, el cooperativista tendrá derecho a demandarla nulidad del contrato o, de alguna cláusula del mismo.